

	PAGINA
Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo). Subasta para enajenación de parcela.	18022
Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz). Subasta para enajenar parcela.	18022
Ayuntamiento de Segovia. Concurso para contratar Recaudador-Agente ejecutivo.	18022

	PAGINA
Ayuntamiento de Valladolid. Subasta para explotación de quiosco-bar.	18023
Ayuntamiento de Zaorejas (Guadalajara). Subasta para enajenar aprovechamiento circunstancial maderable.	18023
Ayuntamiento de Zuera (Zaragoza). Subasta de maderas.	18023

Otros anuncios

(Páginas 18024 a 18038)

I. Disposiciones generales

DEFENSA DEL ESTADO

18903

INSTRUMENTO de Ratificación del Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Reino de España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 3 de marzo de 1978.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 3 de marzo de 1978, el Plenipotenciario de España firmó en Belgrado, juntamente con el Plenipotenciario de Yugoslavia, nombrados en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre el Reino de España y la República Socialista Federativa de Yugoslavia.

Vistos y examinados los 13 artículos que integran dicho Acuerdo,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,

Animados del deseo de promover la cooperación en el campo de la educación y la cultura y convencidos de que esta cooperación contribuirá a un mejor entendimiento mutuo,

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación en el campo de la enseñanza, fomentarán los contactos directos entre instituciones educativas de ambos países y posibilitarán el intercambio de expertos en materia de educación, al igual que el intercambio de materiales de interés para un mejor conocimiento de los logros realizados en esta materia.

ARTICULO 2

Las partes Contratantes desarrollarán la cooperación en el campo de la educación superior, el intercambio de experiencias y los contactos entre sus respectivas Universidades y otras instituciones de enseñanza superior y el intercambio de Profesores de Universidades y Escuelas Superiores, de publicaciones universitarias y de otras modalidades de cooperación en estas materias.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes prestarán apoyo al otorgamiento de becas y otras formas de ayuda para la realización de estudios de posgraduados, de especializaciones y viajes de estudio.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes fomentarán el estudio de sus idiomas y literaturas en Universidades de la otra Parte.

A tales efectos, las Partes facilitarán el intercambio de lectores de idiomas y literatura y la participación de Profesores y estudiantes en cursos veraniegos de idiomas y literatura organizados por la otra Parte.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes estudiarán en qué medida y condiciones los estudios cursados y títulos, diplomas y grados académicos obtenidos en cada uno de los países pudieran ser reconocidos en el otro, así como la posibilidad de concluir un acuerdo adicional sobre dicho reconocimiento.

ARTICULO 6

Ambas Partes procurarán que los manuales escolares de ambos países reflejen con exactitud la cultura, historia, literatura y geografía del país de la otra Parte.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estimularán las visitas recíprocas de personalidades de la vida cultural y artística: de la literatura, música, artes plásticas, del teatro, cine, la radio y televisión, con miras a un mejor conocimiento de los logros de la otra Parte en este campo.

Asimismo, fomentarán la recíproca participación en encuentros internacionales, festivales y competiciones que se celebren en ambos países.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes apoyarán y ayudarán el intercambio de grupos artísticos y de artistas, la organización de conciertos y representaciones teatrales, la presentación de obras originales de autores de la otra Parte, el intercambio de exposiciones de arte y el intercambio de películas y de materiales de radio-televisión.

ARTICULO 9

Las dos Partes fomentarán el intercambio, la traducción y publicación de sus obras literarias, científicas e históricas y facilitarán el establecimiento de posibles contactos entre empresas editoriales de ambas Partes.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre sus Bibliotecas, Institutos bibliográficos, Museos, Archivos y otras instituciones culturales, y facilitarán el intercambio de publicaciones, libros, microfilmes e informaciones de carácter profesional.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación y el intercambio de materiales en el campo de la enseñanza y la cultura, al igual que el intercambio de informaciones generales entre sus instituciones de radio y televisión.

ARTICULO 12

A los efectos de aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo, las Partes Contratantes concertarán los programas periódicos de cooperación en los sectores de la enseñanza, la cultura y el arte, mediante los cuales se fijarán las actividades concretas, las condiciones para la organización de acciones e intercambios previstos por el programa y la forma de financiación de los mismos. La concertación de programas periódicos tendrá lugar en forma alternada en los dos países.

Las Partes Contratantes intercambiarán sus proyectos de programa por lo menos con un mes de antelación a la reunión de las delegaciones de ambos países.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo deberá ser ratificado de conformidad con las Leyes respectivas y entrará en vigor el día del canje de los Instrumentos de Ratificación. El presente Acuerdo tendrá una validez inicial de cinco años, que será renovado por tática reconducción, a menos que una de las Partes Contratantes lo denuncie, con seis meses de antelación.

En fe de lo cual, firman y sellan el presente Acuerdo los Plenipotenciarios de ambas Partes Contratantes, en cuatro ejemplares igualmente idénticos, dos en lengua española y dos en lengua servocroata, en la ciudad de Belgrado, el día 3 de marzo de 1978.

Por el Gobierno del Reino
de España,
Marcelino Oreja Aguirre
Ministro de Asuntos Exteriores.

Por el Gobierno de la República
Socialista Federativa de Yu-
goslavia,
Milos Minic
Secretario Federal de Relacio-
nes Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 11 de julio de 1979, fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación, de conformidad con el artículo 13 de dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 12 de julio de 1979.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

18904. *CONVENIO de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra: Retirada por parte de España de una Reserva al párrafo 1 del artículo 99.*

Madrid, 13 de octubre de 1978.

Excmo. Sr. Presidente del Departamento Político Federal.
BERNA

Sr. Presidente:

En virtud del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros de mi país, el 25 de agosto de 1978, tengo a honra comunicarle que España retira la reserva que formuló en el momento de la ratificación, el 4 de agosto de 1952, al párrafo 1.º del artículo 99 del Convenio relativo al trato de prisioneros de guerra hecho en Ginebra el 12 de agosto de 1949, que decía lo siguiente:

«En el momento de la ratificación, 4 de agosto de 1952, España formuló, en relación al párrafo transcrito, la reserva de que por "Derecho Internacional vigente" sólo entendería el procedente de fuente convencional o bien el elaborado previamente por Organismos en los que España tomara parte.»

Marcelino Oreja Aguirre

La retirada de la reserva fue comunicada por el Depositario el 10 de mayo de 1979, fecha a partir de la cual surte efecto.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 13 de julio de 1979.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez Urruti Maura.

MINISTERIO DE DEFENSA

18905 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone la supresión de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo y el desempeño por la Dirección General de Armamento y Material de las funciones que aquella venía desarrollando.*

La Orden de 18 de octubre de 1961 determinó los cometidos de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo (CAE) que venía funcionando en el seno del Alto Estado Mayor.

De modo concreto, en su artículo 1.º dispuso que era objeto de la CAE someter a la aprobación de la Junta de Defensa Nacional, a través del Alto Estado Mayor, todas las propuestas referentes a la unificación y tipificación del armamento, material y equipo en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Posteriormente, la Orden de 15 de enero de 1964 aprobó el Reglamento por el que habían de regirse las actividades de la CAE, especificando en el apartado 1.1, que las actividades de la citada Comisión tendrían como fin primordial conseguir la máxima unificación y tipificación en el armamento y equipo de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, establece en el artículo 17/2 como uno de los fines primordiales de la Dirección General de Armamento y Material, la normalización, unificación y nacionalización al máximo de los distintos tipos y sistemas de armas y materiales de los Ejércitos, y en su artículo 18 establece que pasarán a depender de la citada Dirección General, entre otros, aquellos organismos que se determinen de los hasta ahora dependientes del Alto Estado Mayor.

Finalmente, por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1978, se crea la Comisión Interejércitos para el Armamento y Material con la finalidad de unificar criterios y formas de actuación de los Ejércitos y la Dirección General de Armamento y Material, en relación con todo lo referente a armamento y material.

Según lo anteriormente expuesto, se ha asignado a la Dirección General de Armamento y Material la mayor parte de los cometidos que venía desempeñando la Comisión de Armamento y Equipo. Y aunque algunas actividades de la citada Comisión, correspondientes fundamentalmente a la Infraestructura, no se ajustan a los cometidos asignados a la Dirección General de Armamento y Material, pueden quedar provisionalmente integradas en la misma, en espera de que sean transferidas al Organismo adecuado de infraestructura, cuya creación se encuentra actualmente en fase de estudio.

En consecuencia, en virtud de la autorización expresa contenida en la Disposición Final Dos del citado Real Decreto 2723/1977, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo (CAE), dependiente del Alto Estado Mayor.

Art. 2.º El desempeño de los cometidos que tenía asignados la citada Comisión se encomienda a la Dirección General de Armamento y Material.

Art. 3.º Los archivos de la Comisión Interministerial de Armamento y Equipo serán entregados por el Alto Estado Mayor a la Dirección General de Armamento y Material.

DISPOSICION TRANSITORIA

El cumplimiento de lo establecido en la presente Orden se llevará a cabo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la misma.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

18906 *CIRCULAR número 821 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre asignación de claves estadísticas.*

La modificación de la estructura arancelaria de los capítulos 41, 42 y 43 del Arancel, aprobada por Real Decreto 1690/1979, de 9 del corriente mes, requiere la asignación de los códigos numéricos correspondientes que hagan operativa dicha modificación.

Por otra parte, los Reales Decretos 1347 y 1348, de 4 de mayo último, introducen algunas modificaciones en los textos de determinados capítulos y posiciones arancelarias que deben tener el adecuado reflejo en los de las posiciones estadísticas correspondientes.

Finalmente, la existencia de tráfico comercial exterior por el aeropuerto de Melilla hace precisa la asignación de la oportuna clave en el Código de Aduanas.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero.—Asignar los siguientes códigos numéricos, definidores de otras tantas posiciones estadísticas, consecuencia de las modificaciones arancelarias antes citadas, que a continuación se especifican: